

Reglamento para Cementerios y Panteones. 09 JULIO 1993

AÑO LXXX TOMO CXXXI	GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JULIO DE 1993	NUMERO
------------------------	----------------------------------------	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO para Cementerios y Panteones	16
-----------------------------------------	----

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCION I DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO, LOS ARTICULOS 16 FRACCION XVI, 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE APROBO LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO.

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS Y PANTEONES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO PROPICIAR EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS PANTEONES A CARGO DEL MUNICIPIO, PARA LA CORRECTA PRESTACION DE ESTE SERVICIO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO LAS BASES NORMATIVAS PARA ELLO EN CUANTO A ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES, FORMA DE PRESTACION DE SERVICIO, OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL ENCARGADO DEL MISMO, ASI COMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 2.

LOS PANTEONES PARTICULARES QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO POR CONCESION, SE REGISTRAN EN LO CONDUCENTE POR ESTE REGLAMENTO, POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SIENDO OBLIGATORIA LA ESTIPULACION DE RESERVAR AL MUNICIPIO, CUANDO MENOS UN 30% DE LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE DESTINE A DICHO SERVICIO, PARA QUE ESTE LO UTILICE CON EL MISMO FIN.

ARTICULO 3.

LA ADMINISTRACION DE LOS SITIOS DE CULTO RELIGIOSO DONDE SE REALICEN INHUMACIONES, ESTARA A CARGO DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE DICHOS LUGARES, SIN EMBARGO, DEBERAN ESTOS INFORMAR AL MUNICIPIO SOBRE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES QUE AHÍ SE REALICEN EN EL MISMO MOMENTO QUE SE PRESENTE, SIN PERJUICIO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION RESPECTIVA EN

CUALQUIER MOMENTO QUE SE LES REQUIERA. PARA LA AMPLIACION O CONSTRUCCION DE NUEVAS CRIPTAS DE ESTA NATURALEZA, DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PANTEONES A CARGO DEL MUNICIPIO O PARA LA CONCESION A PARTICULARES, SE ESTARA EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN EL BANDO DEL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO, EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y EN LAS DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA ORDENAR LA CLAUSURA DE PANTEONES, CUANDO ESTEN TOTALMENTE OCUPADOS O CUANDO SEA NECESARIO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA. EN TODO CASO LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE VIGILAR Y CONSERVAR EL CEMENTERIO CLAUSURADO.

ARTICULO 6.

LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA DE OBRAS PUBLICAS PODRAN CANCELAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LAS INHUMACIONES EN DETERMINADAS AREAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES O EN ALGUNA CLASE DETERMINADA DE SEPULCROS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL PANTEON RESPECTIVO.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE PANTEONES.

ARTICULO 7.

EL PERSONAL DE PANTEONES DEPENDERA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ESTARA INTEGRADO POR UN ADMINISTRADOR DE PANTEONES, UN JEFE DE SEPULTUREROS POR CADA PANTEON, ADEMAS DE TODO EL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 8.

ADEMAS DEL PERSONAL NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS LABORES PROPIAS DEL SERVICIO DE PANTEONES, CADA PANTEON CONTARA CON VIGILANCIA POLICIACA, A EFECTO DE AUXILIAR AL ADMINISTRADOR EN LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y CON LA PRESERVACION DEL ORDEN PUBLICO.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE PANTEONES.

ARTICULO 9.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES SERA RESPONSABLE DE TODO LO RELACIONADO CON EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, TANTO POR PARTE DEL PERSONAL A SU CARGO, COMO DE LAS PERSONAS QUE CONCURREN A LOS PANTEONES.

ARTICULO 10.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES SERA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON: INHUMACIONES, REFRENDOS, CREMACIONES, PERPETUIDADES, EXHUMACIONES DE RESTOS CUMPLIDOS, EXHUMACIONES DE RESTOS PREMATUROS Y PERMISOS PARA COLOCAR LAPIDAS Y MONUMENTOS, EN LA

INTELIGENCIA DE LAS LAPIDAS Y MONUMENTOS DEBERAN SUJETARSE A LAS CARACTERISTICAS INDICADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 11.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES TENDRA A SU CARGO LOS LIBROS DE REGISTRO, CIUDADANO DE QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE Y SE HAGAN LAS ANOTACIONES CON TODA CLARIDAD EN LAS QUE DEBERA CONSTAR: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA, NUMERO DE ACTA DE DEFUNCION, FECHA DE INHUMACION, DATOS DEL LOTE, FOSA O GAVETA, QUE PERMITAN SU FACIL LOCALIZACION Y CONSTANCIA DE QUE SE PAGARON O CONDONARON LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 12.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES, ORDENARA LA EXHUMACION DE RESTOS CUANDO NO SE RENUEVE EL PAGO DE DERECHOS Y EN LOS CASOS EN QUE NO SE HUBIERA PAGADO LA PERPETUIDAD DE LA FOSA O GAVETA.

ARTICULO 13.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES ENTREGARA LOS RESTOS DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR A QUIENES LO RECLAMEN Y EN CASO DE NO SER RECLAMADOS, ORDENARA QUE SE DEPOSITEN EN EL OSARIO COMUN, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, AL REALIZAR LO ANTERIOR SE PROCEDERA CON TODO CUIDADO Y RESPETO.

ARTICULO 14.

NO PROCEDERA NINGUNA INHUMACION SIN LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 15.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES NO PERMITIRA TRABAJOS DE ALBAÑILERIA, NI COLOCACION DE LAPIDAS O MONUMENTOS, A PARTICULARES QUE NO HAYAN OBTENIDO PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 16.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES DESTINARA UN LUGAR EN LOS COMENTARIOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEPULTURA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO FUERE POSIBLE SU IDENTIFICACION O CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE LA AUTORIZACION DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 17.

LAS AUSENCIAS DEL ADMINISTRADOR DE PANTEONES, SERAN SUPLIDAS PRO LA PERSONA QUE DESIGNE LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 18.

JUNTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE REGLAMENTO, QUEDAN INCLUIDAS LAS IMPUESTAS POR LA LEY DE SALUD Y EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE SEPULTUREROS.

ARTICULO 19.

ACORDAR DIARIAMENTE CON EL ADMINISTRADOR TODOS LOS ASUNTOS QUE DEBAN

RESUELTOS POR EL, CUMPLIMENTÁNDOLOS DE INMEDIATO.

ARTICULO 20.

VIGILAR LA CONSTRUCCION DE FOSAS O GAVETAS, CUIDANDO DE QUE SIEMPRE SE ENCUENTRE UN MINIMO CONVENIENTE DE LAS MISMAS PREPARADAS Y DISPONIBLES PARA LAS INHUMACIONES.

ARTICULO 21.

TENDRAN A SU CARGO, EL CUIDADO, CONSERVACION Y ASEO DEL PANTEON.

ARTICULO 22.

CONTROLARAN LA ASISTENCIA Y BUEN DESEMPEÑO DEL PERSONAL, CUIDANDO DE QUE SE DEDIQUEN A SUS LABORES Y REPORTANDO AL ADMINISTRADOR CUALQUIER FALTA EN QUE INCURRIERAN.

ARTICULO 23.

CUIDARAN QUE LOS ALINEAMIENTO EN LOS LOTES SE FIJEN CON LA DEBIDA PRECISION.

CAPITULO V

INHUMACIONES.

ARTICULO 24.

LAS INHUMACIONES EN PANTEONES MUNICIPALES, SE HARAN EN LAS CLASES DE SEPULCROS QUE INDIQUEN LAS BOLETAS EXPEDIDAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y CUANDO SEA PROCEDENTE LA EMISION DE UNA NUEVA BOLETA, DEBERA CANCELARSE LA PRIMERA CON EL OBJETO DE QUE SE EFECTUE LA CORRECCION EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25.

LAS CLASES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERAN UNICAMENTE LAS CONTEMPLADAS EN LA TARIFA DE DERECHOS POR SERVICIOS EN PANTEONES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO, QUE SERA EXPEDIDA ANUALMENTE POR LA TESORERIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS Y PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO SUPRIMIR, EN CUALQUIER MOMENTO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLASES, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTICULO 26.

LAS INHUMACIONES SE HARAN EN FOSA O GAVETAS CORRIDAS O SERIADAS, DEBIENDO IDENTIFICARSE PLENAMENTE EN EL LUGAR, DE ALGUNA SEÑAL, EN TANTO SE COLOCA LA PLACA O MONUMENTO.

ARTICULO 27.

PARA LOS EFECTUAR LAS INHUMACIONES, LOS CUERPOS O RESTOS HUMANOS, DEBERAN ESTAR COLOCADOS EN FERETROS O CAJAS, Y DESPUES DEPOSITADOS EN LA FOSA O GAVETAS, SE SELLARA ESTA DE MANERA HERMETICA CON EL MATERIAL ADECUADO.

ARTICULO 28.

PARA PROCEDER A LA INHUMACION DE CADAVERES, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA BOLETA DE AUTORIZACION DE INHUMACION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ASI COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EFECTUADO EN LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 29.

CUANDO LOS DERECHOS DE LA FOSA O GAVETA HUBIERAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD, Y DICHA FOSA O GAVETA SE ENCUENTRE A DISPOSICION DEL INTERESADO SE DESTINARA UNICAMENTE PARA LA INHUMACION DE LOS RESTOS DE LA PERSONA QUE HUBIERE HECHO EL PAGO O DE LA PERSONA QUE ESTE ULTIMO INDIQUE POR ESCRITO A LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 30.

UNA VEZ UTILIZADO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA UNA INHUMACION Y HABIÉNDOSE PAGADO LOS DERECHOS A PERPETUIDAD, LOS RESTOS COLOCADOS AHÍ NUNCA PODRAN SER EXHUMADOS, REMOVIDOS, NI DESTAPARSE LA GAVETA O FOSA, SALVO POR ORDEN JUDICIAL O EN CASOS ESPECIALES QUE LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES CONSIDERE NECESARIOS O RAZONABLES Y SIEMPRE QUE MEDIE PETICION POR ESCRITO DEL TITULAR O SI YA FALLECIO DE SUS BENEFICIARIOS Y QUE ADEMAS EXHIBAN EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 31.

EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE FOSAS. GAVETAS U OTRA CLASE DE SEPULCROS PREVISTA EN LA TARIFA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DE ESTE REGLAMENTO, NO ESTABLECE PROPIEDAD SOBRE ELLOS PARA LOS PARTICULARES, SINO TAN SOLO CREA EL DERECHO DE UTILIZAR ESOS ESPACIOS PARA LA RECEPCION Y GUARDA DE LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS, Y PARA COLOCAR LAPIDAS. MONUMENTOS O CONSTRUCCIONES PERTINENTES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 32.

LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, TENDRA LA FACULTAD DE INDICAR LAS CARACTERISTICAS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS LAPIDAS, MONUMENTOS Y CONSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO VI

EXHUMACIONES.

ARTICULO 33.

NINGUNA EXHUMACION SE PODRA EFECTUAR ANTES DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO CUANDO MENOS CINCO AÑOS DE LA FECHA DE INHUMACION, MIENTRAS ESE PLAZO NO TERMINE SOLO PODRAN VERIFICARSE LAS EXHUMACIONES AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y LAS ORDENADAS POR LAS JUDICIALES O POR EL MINISTERIO PUBLICO, MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN, EN CADA CASO, POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 34.

LAS EXHUMACIONES QUE SE EFECTUEN DESPUES DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO REQUERIRAN DE AUTORIZACION ESPECIAL, PERO SOLO PROCEDERAN EN LOS CASOS QUE MARCA ESTE REGLAMENTO Y DEBERAN EFECTUARSE POR EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR, QUIEN LLEVARA UN REGISTRO DE LA MISMA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.

ARTICULO 35.

CUANDO TRANSCURRIDOS LOS CINCO AÑOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO SE O RENOVARA EL PAGO DE LOS DERECHOS EN LOS CASOS EN QUE NO

SE HUBIERE PAGADO LA PERPETUIDAD DE LA FOSA O GAVETA, SE PODRA EXHUMAR LOS RESTOS, ENTREGÁNDOSE A QUIENES LOS RECLAMEN O DEPOSITÁNDOLOS EN EL OSARIO COMUN, SI NO SON RECLAMADOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

ARTICULO 36.

SI AL VERIFICARSE LA EXHUMACION DE RESTOS, DE QUE SE TRATA EL ARTICULO ANTERIOR, EL CADAVER SE ENCONTRARSE TODAVIA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, NO SE PROSEGUIRA CON LA EXHUMACION, DEBIENDO REINHUMARSE NUEVAMENTE.

ARTICULO 37.

LAS EXHUMACIONES AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y EFECTUADAS A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO 33 DE ESTE REGLAMENTO, SE PRACTICARAN CON LA PRESENCIA DE LA PERSONA QUE HAYA GESTIONADO LA EXHUMACION, QUIEN SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE.

ARTICULO 38.

SALVO LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO LOS CUERPOS NO PODRAN SER REMOVIDOS DE SUS FOSAS O GAVETAS, NI DESTAPADAS ESTAS.

ARTICULO 39.

LAS EXHUMACIONES EN GENERAL SE EFECTUARAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR, QUIEN CUIDARA QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CADA CASO ESPECIFICO.

CAPITULO VII

CREMACIONES.

ARTICULO 40.

LAS CREMACIONES SE EFECTUARAN EN LOS PANTEONES QUE CUENTEN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CASO, SEAN ESTOS MUNICIPALES O CONCESIONADOS A PARTICULARES Y CUENTEN CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SOBRE INHUMACIONES ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 41.

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LAS CREMACIONES SERAN IGUAL QUE LAS INHUMACIONES Y POR UNA SOLA VEZ, Y LAS CENIZAS SERAN DEPOSITADAS EN NICHOS DEL MISMO PANTEON O SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS, DETERMINÁNDOSE EL PAGO DE LOS SERVICIOS EN LA TARIFA RESPECTIVA.

CAPITULO VIII

DERECHOS

ARTICULO 42.

EL PRODUCTO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES CONSTITUIRAN UNO DE LOS RAMOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y CON LA TARIFA DE DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO Y PARTICULARES EXPEDIDA ANUALMENTE POR LA TESORERIA MUNICIPAL POR ACUERDO

DEL AYUNTAMIENTO Y CON PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 43.

TODO EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA EFECTUARSE EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 44.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EN LOS CASOS QUE ESTIME PERTINENTE, EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DANDO AVISO DE ELLO, POR OFICIO, A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 45.

LOS INTERESADOS TIENEN OBLIGACION, DESPUES DE EFECTUAR CUALQUIER PAGO DE DERECHOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL MISMO O EN SU DEFECTO EL OFICIO DE CONDONACION DE LOS DERECHOS, TANTO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL COMO EN LA ADMINISTRACION DE PANTEONES, CON OBJETO DE HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS LIBROS DE REGISTRO, LA FALTA DE ANOTACION DE QUE SE EFECTUO EL PAGO RESPECTIVO, TENDRA COMO CONSECUENCIA LA EXHUMACION DEL CUERPO A LOS CINCO AÑOS, POR NO CONSTAR EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES QUE SE HA EFECTUADO DICHO PAGO.

ARTICULO 46.

LOS PANTEONES MUNICIPALES PERMANECERAN ABIERTOS DIARIAMENTE, DE LAS 8.00 HORAS, DENTRO DEL MISMO LAPSO SE PRESTARAN TODOS LOS SERVICIOS.

ARTICULO 47.

EL PUBLICO EN GENERAL PUEDE VISITAR LOS PANTEONES EN LAS HORAS LABORALES, SUJETÁNDOSE EN TODO A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PUBLICO.

ARTICULO 48.

QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION A LOS PANTEONES DE COMESTIBLES, CERVEZAS, BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DROGAS.

ARTICULO 49.

EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES O PERSONA QUE EL DESIGNE PODRA IMPEDIR LA ENTRADA O ESTANCIA EN EL PANTEON, A LAS PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA O TOXICO, TAMBIEN IMPEDIRA LA ENTRADA O ESTANCIA A QUIENES ALTEREN EL RECOGIMIENTO NATURAL DEL LUGAR, INCITEN O COMETAN CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA, PROVOQUEN RIÑAS O IMPIDAN EN CUALQUIER FORMA LA SERIEDAD EN LOS SERVICIOS. EN CASO NECESARIO INTERVENDRA LA POLICIA ADSCRITA AL PANTEON A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 50.

LA LIMPIEZA DE LOS LOTES, GAVETAS Y DEMAS CLASES DE SEPULCROS, CORRESPONDERA A LOS DEUDOS O A QUIENES TENGAN DERECHO DE USO TEMPORAL O PERPETUO SOBRE ELLOS, QUIENES ESTAN OBLIGADOS A CONSERVARLOS SIEMPRE EN BUEN ESTADO Y ASEADOS, AL IGUAL QUE LOS MONUMENTOS QUE ELLOS CONSTRUYAN.

SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZA RUINA, EL ADMINISTRADOR DE PANTEONES DEBERA REQUERIR A LOS OBLIGADOS A CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO PARA QUE LAS REPAREN O CONSTRUYAN EN SU CASO, DE NO HACERLO O QUE NO SE ENCUENTRE A LOS INTERESADOS, EL ADMINISTRADOR SOLICITARA A LA DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES Y A LA DE OBRAS PUBLICAS, AUTORIZACION PARA DEMOLER LA CONSTRUCCION, LA QUE COMPROBARA EL ESTADO DE RUINA Y EN SU CASO DARA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51.

LOS VISITANTES A LOS PANTEONES TIENEN OBLIGACION DE DEPOSITAR TODA CLASE DE BASURA EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ESE FIN, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DEJAR DESHECHOS DE FLORES O CUALQUIER OTRO TIPO DE BASURA EN OTRO LUGAR QUE NO SEA EL DESTINADO PARA EL DEPOSITO DE LA MISMA.

CAPITULO XI

SANCIONES

ARTICULO 52.

LAS FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRA EL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 53.

LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE PARTICULARES, SE SANCIONARAN CON MULTA EQUIVALENTE DE UNO A TREINTA DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO O ARRESTO HASTA DE 36 HORAS, CON LAS TAXATIVAS QUE IMPONE EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 88 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESOLVERA EL AYUNTAMIENTO, POR ANALOGIA, POR MAYORIA DE RAZON, CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IX DEL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ARMANDO RANGEL FERNÁNDEZ.- EL SINDICO PROPIETARIO, PROF. JOSE FERNÁNDEZ GARCIA.- REGIDORES PROPIETARIOS: C. ROSA MARIA VALENCIA BENITEZ, C. GUSTAVO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, PROF. SANTIAGO ARVIZU ARVIZU, PROF. ALFONSO GOMEZ MENDOZA, PROFRA. MA. DE LOS ANGELES OLGERA FLORES, C.J. JESUS GOMEZ MEDINA, C. PIO MANZANO MOLINA, C. CANDELARIO TELLEZ ALVARADO, C. MA. ELIA ROSALBA RANGEL MORIN Y PROFRA. MA. TERESA RODRIGUEZ MENDEZ.- RUBRICAS.-

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. ARMANDO RANGEL FERNÁNDEZ.